



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1095/19

02578



11 JUN 2019

RECIBIDO
OFICIALIA

Recibi Original
Isidro Becerra
De 12 Ross
04/06/19

C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
INVERSIONES COZUMEL ALDORA, S.A. DE C.V.
AVENIDA ACANCEH, SMZA. 11, MZA. 02, LOTE 09
PISO 3-B, OFICINA 339, PLAZA TERRA VIVA
CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QROO
TELÉFONO: 998 500 1663
CORREO ELECTRÓNICO: IMPACTO.AMB.ASESORIA@GMAIL.COM

En atención a su escrito de fecha 22 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 23 de mayo de 2019, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**MUELLE ALDORA COZUMEL**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, colindante con la Av. Rafael Melgar, entre calle Dr. Adolfo R. Salas y calle 3, en Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA**, en su carácter de apoderado general de la empresa denominada **INVERSIONES COZUMEL ALDORA, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de junio de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en el Estado de Quintana Roo el escrito de fecha 12 de mayo de 2018, mediante el cual el **C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA**, en su carácter de apoderado general de la empresa denominada **INVERSIONES COZUMEL ALDORA, S.A. DE C.V.**, ingresó la **MIA-P** del proyecto para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD079**.
- II. Que el 28 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la SEMARNAT publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/031/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **21 al 27 de junio de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- III. Que el 03 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **Promovente** remitió la página del periódico "**NOVEDADES NEWS**", de fecha 03 de julio de 2018, a través del cual publicó el extracto del **proyecto**.
- IV. Que el 11 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1095/19 **02578**

- V. Que el 11 de julio del 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1218/18**, a través del cual, con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó al **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI. Que el 11 de julio del 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1219/18**; a través del cual, con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó al **Gobierno Municipal de Cozumel**, para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 11 de julio del 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1220/18**, a través del cual, con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** de la **SEMARNAT**, emitiera opinión técnica sobre el proyecto, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el 24 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de política ambiental aplicables, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 11 de julio del 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1232/18**, a través del cual, con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** de la **SEMARNAT**, emitiera opinión técnica sobre el proyecto, toda vez que éste se encuentra dentro de las poligonales correspondientes al proyecto denominado "**Ampliación del Muelle denominado del Capitán**" autorizado de manera condicionada por esa **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/2917/07**, de fecha 05 de diciembre de 2007, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 11 de julio del 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1221/18**, con fundamento en el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la Delegación Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo (**PROFEPA**), su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **15 días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 29 de agosto de 2018, ingreso a esta Delegación Federal, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1988/18** de fecha 24 de agosto de 2018, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo (**PROFEPA**), emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XI. Que el 30 de agosto de 2018, ingreso a esta Delegación Federal, el oficio **SGPA/DGIRA/DG/06138** de fecha 22 de agosto de 2018, a través del cual la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** de la **SEMARNAT**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XII. Que el 05 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1742/18**, mediante el cual solicitó a la promovente, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, **información adicional de la MIA-P del proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**, el cual se notificó el 03 de octubre del mismo año.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1095/19 **02578**

- XIII. Que el 14 de septiembre de 2018, ingreso a esta Delegación Federal, el oficio **DDUE/324/2018** de misma fecha, a través del cual el **Gobierno Municipal de Cozumel**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIV. Que el 09 de enero del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la **Información Adicional** solicitada mediante oficio **04/SGA/1742/18**, referido en el presente oficio.
- XV. Que el 14 de enero de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/045/19, a través del cual con fundamento en lo previsto en los **artículos 35-BIS** de la **LGEEPA** y **46** del **REIA**, en razón de la complejidad del **proyecto**, esta Delegación Federal determinó **ampliar el plazo del PEIA del proyecto**.
- XVI. Que el 22 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio **PM/2019/I/022**, de fecha 09 de enero de 2019, a través del cual el **Gobierno Municipal de Cozumel**, realizó comentarios en relación al **proyecto**.
- XVII. Que el 07 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 05 de marzo de 2019, a través del cual el **Promovente** remitió información en alcance al **proyecto**, correspondiente a la copia simple del oficio de renovación del permiso No. 2.01.19, de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto al proyecto.
- XVIII. Que el 23 de mayo de 2019¹, se recibió el escrito de fecha 22 de mayo de 2019, el través del cual el **C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA**, en su carácter de apoderado general de la empresa denominada **INVERSIONES COZUMEL ALDORA, S.A. DE C.V.**, presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"MUELLE ALDORA COZUMEL"**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, colindante con la Av. Rafael Melgar, entre calle Dr. Adolfo R. Salas y calle 3, en Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XVIII** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"El pasado 27 de junio de 2018, promoví en nombre de mi representada la autorización en materia de impacto ambiental, respecto del Proyecto denominado Muelle Aldora Cozumel, para lo cual se presentó la respectiva Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, misma que fuera registrada con número de bitácora 23/MP-0270/06/18.

En virtud de lo anterior y por así convenir a los intereses de mi representada Inversiones Cozumel Aldora, S.A. de C.V., por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 57 fracción II de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, por medio del presente escrito vengo a desistirme del trámite de autorización de impacto ambiental ya referido."

¹ El escrito de fecha 22 de mayo de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo (ECC-SEMARNAT) el 23 de mayo de 2019 (conforme Sello de recepción fechado), sin embargo, debido a fallas en el sistema de captura, se registró en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), el 24 de mayo de 2019, de conformidad con la Constancia de Recepción con número de documento 23DEZ-02880/1905.

MEDIO AMBIENTE

EL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2019

ADMINISTRACIÓN DEL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1095/19

02578

- II. Que los **artículos 57** fracción II y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

II. El desistimiento:

(...)"

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".

- III. Que el artículo 50 del **REIA**, establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquella se hubiere otorgado..."

- IV. Que con fundamento en el **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la promovente para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el **artículo 57, fracción II** de la citada Ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto.
- V. Que el aviso de desistimiento presentado por el **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del REIA, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5** fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracciones I, IX y X del mismo artículo 28, que establecen que las obras hidráulicas; los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 5, inciso A), Q) y R), los

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2019**

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1095/19 **02578**

la construcción de muelles; la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que requiera obra civil y tenga fines u objetivos comerciales en en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Cozumel; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 22 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, el día 23 de mayo de 2019, presentado por el **C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA**, en su carácter de apoderado general de la empresa denominada **INVERSIONES COZUMEL ALDORA, S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto **"MUELLE ALDORA COZUMEL"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, colindante con la Av. Rafael Melgar, entre calle Dr. Adolfo R. Salas y calle 3, en Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

Página 5 de 6

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CENTRO CAUSAL FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1095/19 **02578**

SEGUNDO.- Con fundamento en el **artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado **"MUELLE ALDORA COZUMEL"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente resolutivo.

TERCERO.- Con fundamento en el **artículo 50** fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se archiva el expediente técnico administrativo número **23QR2018TD079**, del proyecto denominado **"MUELLE ALDORA COZUMEL"**, promovido por el **C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA**, en su carácter de apoderado general de la empresa denominada **INVERSIONES COZUMEL ALDORA, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar el presente oficio al **C. MARCO VINICIO GALLARDO ESPINOZA** en su carácter de apoderado general de la empresa denominada **INVERSIONES COZUMEL ALDORA, S.A. DE C.V.** y por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Mauricio Iván Espadas Alcocer, Isidro Becerra de la Rosa y Gerardo de Jesús Moreno Sánchez**, autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el párrafo último del **artículo 19** de la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

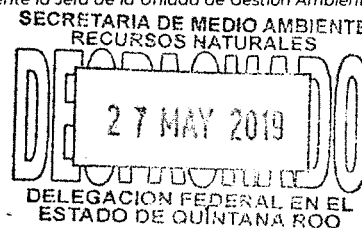
ATENTAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental "Zona Norte".

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

* Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Cc:ep-

LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Despachoejecutivo@qroo.gob.mx

LIC. PEDRO OSCAR JOAQUÍN DELBOUIS- Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Cozumel.

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ucd.tramites@semarnat.gob.mx

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx

DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado de despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- arturo.flores@semarnat.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE DOCUMENTO: **23/MP-0270/06/18, 23DEZ-02880/1905**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2018TD079**.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ACHT/RAE